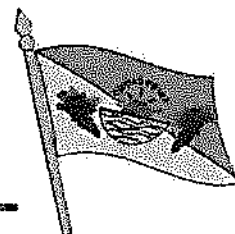




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 983 -2023-AMPI

ICA, 12 DIC 2023



VISTO: la Resolución de Gerencia N° 0388-2021-GTTSV-MPI, de fecha 11 de enero del 2021, el Informe N° 0593-2023-SGTTEV-MPI de fecha 17 de julio del 2023, el Informe Legal N° 5050-2023, de fecha 26 de julio del 2023, el Oficio N° 747-2023-GTTSV-MPI, de fecha 26 de julio del 2023, el Oficio N° 878-2023-GAJ-MPI, de fecha 03 de agosto del 2023, el Informe Legal N° 8044-2023-AL/JBR-GTTSV-MPI, de fecha 03 de noviembre del 2023, el Informe Legal N° 818-2023-GAJ-MPI, de fecha 28 de noviembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:



Que mediante Resolución de Gerencia N° 0388-2021-GTTSV-MPI, de fecha 11 de enero del 2021; en la cual se resuelve OTORGAR a la empresa COMFORT TRIP SAC con RUC N° 20601995361, con domicilio legal en la Urb. Las Palmeras Mz F Lt. 26 "2da Etapa, la Resolución para prestar servicio de Transporte Especial de Turismo de Persona, en su modalidad del servicio de **TURISMO Y/O AVENTURA** dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ica, por el periodo de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de expedición del presente, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

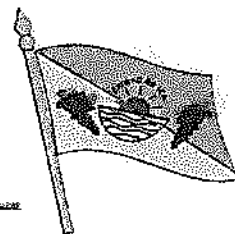
Que, mediante el Informe N° 0593-2023-SGTTEV-MPI de fecha 17 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Augusto Alfonso Ponce Farfán, Sub Gerente de la Sub Gerencia de Transporte y Tránsito de la Municipalidad Provincial de Ica; donde, refiere que la vigencia de la TUC de los vehículos de placa: Y2A-517 y Y2A-518, ha caducado y no han presentado solicitud de renovación con 30 días calendario antes de la fecha de vencimiento, del TUC de ambas placas es 17 de febrero del 2023, los vehículo de placa Y2A-517 y Y2A-518, no cumplen con las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles, no cumple con el peso neto y cilindrada.

Que, mediante Informe Legal N° 5050-2023, de fecha 26 de julio del 2023, suscrito por el Abog. Diégo Jesús Antonio Uribe Córdova, Coordinador del Área Legal de la GTTSV. De la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Ica, donde refiere que se deberá derivar todos los actuados al superior jerárquico; con la finalidad que evalúe el recurso de nulidad expuesto.

Que, mediante Oficio N° 747-2023-GTTSV-MPI, de fecha 26 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Fredy Jorge Céspedes Carpio, Gerente de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Ica, donde remite el presente expediente con la finalidad que se evalúe el Recurso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0388-2021-GTTSV-MPI, de fecha 11 de enero del 2021.



Que, mediante Oficio N° 878-2023-GAJ-MPI, de fecha 03 de agosto del 2023, suscrito por el Abog. Javier Gustavo Vera Belli, Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, donde remite el expediente a la Gerencia de Transporte con la finalidad que se adjunte la cédula de notificación de la Resolución de Gerencia N° 0388-2021-GTTSV-MPI, de fecha 11 de enero del 2021, y así poder continuar con el trámite.



Que, mediante Informe Legal N° 8044-2023-AL/JBR-GTTSV-MPI, de fecha 03 de noviembre del 2023, suscrito por el abog. José Bobadilla Rezkalah, asesor legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, donde refiere que se realizó la búsqueda exhaustiva en el drive y en el archivo de la gerencia, de la cédula de notificación de la Resolución de Gerencia N° 0388-2021-GTTSV-MPI, de fecha 11 de enero del 2021, teniendo como resultado que no existe registro alguno del documento en cuestión; lo que, se acredita con las capturas de pantalla de drive del área de notificación.

BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades
3. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

ANÁLISIS DEL CASO.

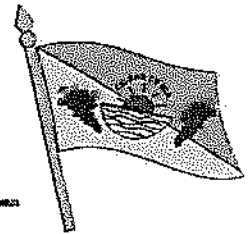
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...).



SOBRE LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS:

El artículo 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico y que se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.



El numeral 11.2 del artículo 11, en concordancia con el numeral 213.2 del artículo 213 de la precitada norma, refiere que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

El artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 señala las causales por las cuales un acto administrativo puede declararse nulo, siendo una de estas, la causal prevista en el numeral 1, consistente en la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, la cual constituye una causal no enmendable conforme al ordenamiento jurídico.

La autoridad administrativa cuando observe la configuración de alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, puede declarar la nulidad de oficio del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 213.1 del artículo 213 de la citada norma "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, AUN CUANDO HAYAN QUEDADO FIRMES, siempre que AGRAVIEN EL INTERÉS PÚBLICO O LESIONEN DERECHOS FUNDAMENTALES".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De acuerdo al segundo párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que: ***"Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...)."***



En consecuencia, la entidad revisora de sus actos, al momento de canalizar los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa y va de la mano con el interés público.



En sentido contrario, si la autoridad encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que desconocen o vulneran las normas del procedimiento establecidas, tiene como consecuencia el que se genere una situación irregular, puesto que, éste acto, está reñido con el Principio de Legalidad, y que por ende, agravia directamente al interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo.



Dentro de los parámetros jurídicos fijados en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la que hoy tenemos como Texto Único Ordenado (TUO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se encuentra la potestad que tiene la administración pública para declarar la nulidad, de oficio, los actos administrativos emitidos.

Al respecto, el TUO establece las posibles causales de nulidad en los cuales puedan verse afectados los actos administrativos emitidos por la autoridad competente; siendo así, el numeral 213.1 del artículo 213° del referido Texto Único Ordenado, señala que ***"...en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravién el interés público o lesionen derechos fundamentales..."***.

Asimismo en el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado señala que: ***"La facultad para declarar de la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido (...)"***.

Ahora bien, en el presente expediente el Oficio N° 747-2023-GTTSV-MPI, de fecha 26 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Fredy Jorge Céspedes Carpio, Gerente de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Ica, donde remite el presente expediente con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



finalidad que se evalúe el Recurso de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0388-2021-GTTSV-MPI, de fecha 11 de enero del 2021. Conforme al TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 213, numeral 213.1 establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Tal es así, que la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 0388-2021-GTTSV-MPI, de fecha 11 de enero del 2021, deriva de lo manifestado en el Informe Legal N° 5050-2023-AL/DJAUC-GTTSV-MPI, de fecha 26 de julio del 2023, donde en su análisis jurídico, detalla que las Tarjetas Únicas de Circulación N° 00003 y 00004, las cuales fueron otorgadas a los vehículos de placa de rodaje N° Y2A-517 y Y2A-218, se encuentran vencidas desde el 17 de febrero del 2023, y que no han sido renovadas tal como lo establece el artículo 115 de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI. Asimismo, el mencionado informe plantea su observación que las Tarjetas Únicas de Circulación antes mencionadas fueron otorgadas sin que se cumpla con lo establecido en el artículo 38 numeral 2 de la Ordenanza Municipal 007-2020-MPI; la cual, señala que: **"El servicio de transporte especial, bajo la modalidad de transporte turístico terrestre en la categoría M.01, los vehículos deberán contar con una cilindrada igual o mayor a 1450 cm³ y cumplir con las características técnicas mínimas (...); por lo que, se puede observar de las TUC otorgadas a los vehículos de marca POLARIS, modelo RZR XP4 1000 EPS, cuentan con una CILINDRADA DE 0.925 CM³ y UN PESO DE 0.769 KG.**

Asimismo, se puede apreciar que la Resolución de Gerencia N° 0388-2021-GTTSV-MPI, tiene como fecha 11 de enero del 2021 y el Oficio N° 747-2023-GTTSV-MPI, que solicita la nulidad de oficio, fue recepcionado por la mesa de parte de Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 31 de julio del 2023; esto es, dos (2) años y seis meses después.

De lo expresado, podemos colegir que la facultad para declarar la Nulidad de Oficio ha quedado prescrita conforme al numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado; y solo procede demandar la Nulidad ante el Poder Judicial vía Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (03) años siguientes a contar desde la fecha en que se prescribió la facultad para declarar la Nulidad en sede administrativa según el numeral 213.4 del artículo 213 del Texto Único Ordenado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 0388-2021-GTTSV-MPI, de fecha 11 de enero del 2021; en la cual se resuelve OTORGAR a la empresa COMFORT TRIP SAC con RUC N° 20601995361, con domicilio legal en la Urb. Las Palmeras Mz F Lt. 26 "2da Etapa, la Resolución para prestar servicio de Transporte Especial de Turismo de Persona, en su modalidad del servicio de **TURISMO Y/O AVENTURA** dentro de la jurisdicción de la Provincia de Ica, por el periodo de DIEZ (10) años contados a partir de la fecha de expedición del presente, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÍVESE los actuados al Procurador Público Municipal a efectos de que proceda en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones.

ARTÍCULO TERCERO: DERÍVESE copia a Secretaría Técnica para deslindar responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, con las formalidades de Ley. Correspondiente.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 983
ENTIDAD: SEd. Informática
FECHA: 12 DIC 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
20 DIC, 2023
PASE A: Informática
PARA: [Firma]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL



es grato remitirle para su conocimiento y fines
de los antecedentes la presente Transcripción final de
la Resolución N° 983 de Fecha 12 DIC 2023